NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2003/27
17 de junio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
55º período de sesiones
Tema 6) del programa provisional

CUESTIONES CONCRETAS DE DERECHOS HUMANOS

La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado

Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*

ÍNDICE

	Párrafos	*Página*
INTRODUCCIÓN	1 - 9	3
I. ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS	10 - 18	5
II. LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SUS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS	19 - 36	7
III. APOYO DE LAS NACIONES UNIDAS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÍODO DE TRANSICIÓN	37 - 39	11

* Este documento se presenta con retraso a fin de incluir la información más actualizada posible.

GE.03-14701 (S) 090703 110703

ÍNDICE (*continuación*)

		Párrafos	*Página*
IV.	EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA DE DERECHOS HUMANOS, DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	40 - 48	12
V.	CONCLUSIONES.....	49 - 53	15

INTRODUCCIÓN

1. En su 51º período de sesiones la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos pidió, en su resolución 1999/16, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentase en su 52º período de sesiones un informe sobre la cuestión de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflicto armado, con indicación del estado de aplicación de las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial de la Subcomisión. También se pidió a la Relatora Especial sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflicto armado que presentase un informe actualizado a la Subcomisión en su 52º período de sesiones.

2. En respuesta a esas peticiones, la Alta Comisionada presentó sus informes en 2001 (E/CN.4/Sub.2/2001/29) y en 2002 (E/CN.4/Sub.2/2002/28). La Relatora Especial presentó su informe actualizado y final (E/CN.4/Sub.2/2000/21), y la Alta Comisionada presentó su primer informe (E/CN.4/Sub.2/2000/20), que se basaba en las actividades de los órganos de supervisión de tratados, los relatores especiales y la Comisión de Derechos Humanos y ofrecía información sobre situaciones concretas de conflicto recabada de esas fuentes.

3. En su 54º período de sesiones la Subcomisión pidió, en su resolución 2002/29, al Alto Comisionado que, en su 55º período de sesiones, le presentase un informe sobre la cuestión de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflicto armado.

4. El presente informe se presenta en respuesta a esa petición y sirve de complemento a la información que figuraba en los informes anteriores del Alto Comisionado. El presente informe, por consiguiente, se refiere a las nuevas tendencias en las actividades de los mecanismos de derechos humanos y del derecho penal internacional, el derecho humanitario y la normativa de derechos humanos sobre la cuestión de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflicto armado.

La violencia contra la mujer, la violación y la esclavitud sexual como arma de guerra

5. El décimo aniversario, que se cumple en 2003, de la Declaración y Programa de Acción de Viena y de la proclamación por la Asamblea General, en su resolución Nº 4/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, es una ocasión de evaluar los avances realizados desde la aprobación de esos documentos fundamentales. En el párrafo 28 de la Declaración de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos condenó enérgicamente la práctica abominable de la violación sistemática de mujeres en situaciones de guerra. Hasta ese momento no se había reconocido formalmente que la violencia sexual contra la mujer fuera uno de los actos prohibidos en los conflictos armados. Se alegaba con frecuencia que la violencia contra las mujeres era consecuencia inevitable del conflicto. En efecto, hasta mediados del decenio de 1990 no se disponía de un marco internacional efectivo para el examen de los derechos de la mujer afectados por la violencia durante los conflictos armados. Estos conflictos agravan la discriminación y la violencia contra la mujer, y la mayor parte de los conflictos pasados y recientes, internos, internacionales y de origen étnico vienen a confirmar este hecho. La violación y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas se han ejercido con impunidad como arma de guerra para intimidar

y aterrorizar a la población afectada. En algunos casos, se recurre a la violación para castigar e intimidar a las esposas y partidarias de hombres presuntamente enemigos. En muchos casos, se considera como una forma de humillar al adversario y de destruir la pureza sexual de sus mujeres. La violación, vinculada al concepto del honor, es un medio de derrotar al enemigo.

6. Los conflictos afectan cada vez más a la población civil, y la violación sistemática suele utilizarse para humillar a los civiles y al personal militar. La violación sistemática tiene un efecto destructivo en la sociedad y reduce las perspectivas de una solución pacífica del conflicto. Las primeras víctimas de estos delitos son las mujeres y las niñas. Los autores y quienes los alientan son perfectamente conscientes de que la solidez de cualquier estructura social, especialmente durante los conflictos armados, depende de que la mujer mantenga la estructura familiar. Por lo tanto, al atacar y agredir a las mujeres se atenta contra la estructura de la familia y de la sociedad en su conjunto.

7. A causa de su naturaleza, las consecuencias de la violencia sexual van mucho más allá de las demás formas de violencia. Los graves traumas físicos y psicológicos de los que son objeto las víctimas ponen en peligro no sólo la recuperación personal, sino también la reconstrucción social en el período posterior al conflicto. Las consecuencias sufridas por las víctimas de la violación entrañan problemas de salud (en particular el VIH), el rechazo, la depresión, la miseria e incluso la prostitución. En muchos conflictos, las mujeres deben hacer frente a la violencia sexual del enemigo y también a la violencia en el hogar de sus compañeros. Teniendo en cuenta que las mujeres y los niños representan la mayoría de los refugiados y de la población de desplazados internos, son más vulnerables a los malos tratos y la violencia de las fuerzas armadas y, en algunos casos concretos, de los contingentes internacionales. También va en aumento la participación directa de las mujeres en la lucha, y al desempeñar un papel importante en el propio conflicto, en contacto directo con los combatientes masculinos, están más expuestas a los abusos sexuales. Asimismo, son cada vez más objeto de trata hacia las zonas en que están acantonados grandes ejércitos compuestos de hombres y se las utiliza como prostitutas o para otros fines sexuales.

8. Esta violencia en función del género es también consecuencia de la situación de inferioridad de las mujeres y las niñas en la sociedad. En todas las sociedades se discrimina, en diversos grados, contra las mujeres y las niñas. En el proceso de rehabilitación y reconstrucción las mujeres padecen una violencia y discriminación continuas. Pese a que, durante los conflictos, las mujeres tienen que soportar una pesada carga, en particular al asumir solas la responsabilidad de la familia ampliada cuando los hombres se van a luchar o están en la cárcel, su participación en los procesos de reconstrucción y reconciliación es muy reducida. Por este motivo, los programas rara vez toman en consideración sus necesidades y pocas veces se hace oír su voz.

9. La aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1325 (2000) sobre las mujeres, la paz y la seguridad representa el reconocimiento por la comunidad internacional de la necesidad de abordar la cuestión seria y detenidamente. Constituye una etapa positiva hacia una mayor protección de las mujeres y las niñas durante los conflictos armados y con posterioridad a éstos, así como un reconocimiento de que la evaluación de los efectos de estos conflictos en las mujeres es decisiva para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo ha reconocido no sólo la vulnerabilidad de las mujeres en los conflictos, sino que también ha destacado la contribución de la mujer al mantenimiento y fomento de la paz y la seguridad internacionales.

De conformidad con la resolución, el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad (S/2002/1154) en el que se analizan los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, el papel de las mujeres en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y solución de conflictos. La aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General representa un reto decisivo para los años venideros. A la luz de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) encargó un estudio pericial sobre la mujer, la guerra y la paz[1]. En el informe se formulan muchas recomendaciones cuya aplicación debería considerarse conjuntamente con las del informe del Secretario General.

I. ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

10. En esta sección se actualiza la información que figura en informes anteriores. Al examinar los informes de países y, si el país en cuestión está en una situación de conflicto, los órganos de supervisión de tratados examinan los consiguientes efectos en los civiles. La cuestión de la violencia basada en el género recibe, en este contexto, mayor atención, dependiendo del instrumento conforme al cual el Estado Parte presenta el informe, el tipo de conflicto, la escala de la violencia sexual y la información presentada por el Estado Parte y otras fuentes. En el período comprendido entre mayo de 2002 y abril de 2003, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha examinado varios informes de los Estados Partes en situaciones de conflicto.

Comité de Derechos Humanos

11. El Comité de Derechos Humanos examina los informes del Estado Parte a la luz de su Observación general Nº 28 sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y junto con la Observación general Nº 29 sobre los estados de excepción[2]. La aclaración de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aportan ambas observaciones generales debería traducirse en una mejor protección de las mujeres y las niñas contra las

---

[1] Women, War, Peace, The Independent Experts' Assessment by Elisabeth Rehn and Ellen Johnson Sirleaf, *Progress of the World's Women 2002, Volume 1.*

[2] While general comment Nº 29 does not specifically address the protection of women against gender-based abuse in armed conflicts, it contains references to the need for respect for the general principle of non-discrimination in a state of emergency, and gender-based abuse against women would be an example of such discrimination. In adopting this general comment, the Human Rights Committee has clarified the content of article 4 of ICCPR, clarifying the necessity of respecting the principle of non-discrimination in a state of emergency, including on the basis of gender. Any derogation from the provisions of the Covenant by States parties in internal crisis situations would be subject to scrutiny by the Committee to ensure that the conditions for lawful derogation are fulfilled.

amenazas y la violencia, en particular la violencia sexual y las agresiones sexuales, en situaciones de crisis[3].

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

12. La Recomendación general Nº 19 sobre la violencia contra la mujer sigue siendo un documento de referencia para la labor del Comité[4].

13. En sus Observaciones finales, el Comité ha señalado con frecuencia que los conflictos armados han tenido como consecuencia la denegación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y que éstas han estado especialmente expuestas a la violencia, en particular la violación, los malos tratos y la trata. A continuación se ofrecen ejemplos de observaciones pertinentes.

14. El Comité, al examinar el tercer informe periódico de un Estado, señaló con preocupación que algunas zonas del país seguían sumidas en la inseguridad a consecuencia de las luchas intestinas, pese a la participación constructiva de las mujeres en las iniciativas de paz. El Comité expresó su especial preocupación por el hecho de que muchas mujeres y niñas de las zonas de conflicto hubieran sido víctimas de la violencia, en particular de secuestros y esclavitud sexual. Por consiguiente, instó al Gobierno a hacer participar a las mujeres en las iniciativas de reconciliación nacional y de consolidación de la paz y a incluir mujeres de todos los grupos étnicos afectados por los conflictos armados en las negociaciones de paz. También recomendó que el Estado Parte incluyera en las negociaciones de paz medidas para depurar responsabilidades y ofrecer reparación y rehabilitación a las mujeres y las niñas que, en esos conflictos, hubieran sido víctimas de la violencia, en particular de la esclavización[5].

15. En sus Observaciones finales sobre el informe presentado por un segundo Estado, el Comité tomó nota con preocupación de la alta incidencia de la violencia por motivos étnicos y de género contra las mujeres en períodos de disturbios civiles. También observó que esa violencia y la violencia en el hogar, en particular el abuso sexual de mujeres y niñas, estaba legitimada, entre otros por los usos sociales que conceden al marido el derecho al castigo[6].

16. En cuanto a los informes periódicos tercero y cuarto de un tercer país, al Comité le alarmó que la policía y las fuerzas de seguridad de las zonas en conflicto fueran responsables de incidentes graves de violación y otras formas de violencia contra las mujeres de una comunidad. Pese a reconocer que en la Constitución se prohíbe la tortura y que se ha creado un Grupo de

---

[3] For more details, see E/CN.4/Sub.2/2002/28.

[4] CEDAW acknowledged that wars, armed conflicts and the occupation of territories often lead to increased prostitution, trafficking in women and sexual assault of women, which require specific protective and punitive measures (para. 16).

[5] *Official Records of the General Assembly, Fifty-seventh Session, Supplement Nº 38* (A/57/38), paras. 155-156 (Uganda).

[6] Ibid., paras. 58-59 (Fiji).

Trabajo Interministerial para hacer frente a tales actos de violencia, al Comité le preocupaba que las víctimas en las zonas remotas pudieran no conocer sus derechos ni de qué manera podían recabar reparación. El Comité instó por lo tanto al Gobierno a que vigilara estrictamente el comportamiento de la policía y las fuerzas de seguridad, a fin de garantizar que se enjuiciara a todos los culpables, y a que adoptara todas las medidas necesarias para impedir actos de violencia contra todas las mujeres. Deberían destinarse más recursos para atender las necesidades de las mujeres y niños desplazados internos a fin de velar por su derecho a la intimidad, el acceso a los servicios de salud, la seguridad y la protección contra la violencia. El Comité instó al Estado a velar por la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en el proceso de solución de conflictos y de consolidación de la paz[7].

17. Al examinar el informe de un cuarto país, el Comité expresó su consternación por el hecho de que, a pesar de que era claramente evidente que miembros de las fuerzas armadas habían cometido violaciones u otros actos de violencia sexual contra mujeres en el contexto de un conflicto armado, en la gran mayoría de los casos el Estado Parte no hubiera realizado las investigaciones necesarias ni imputado la responsabilidad a nadie[8].

Comité de los Derechos del Niño

18. Al examinar el segundo informe periódico de un país durante el 31º período de sesiones (septiembre y octubre de 2002), el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que en el contexto del conflicto armado se hubiera violado a niños o éstos hubieran sido sometidos a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité recomendó que el Gobierno adoptase todas las medidas para impedir todas las formas de violencia contra los niños y velase por que los autores de la violencia contra los niños, incluida la policía, fueran llevados ante la justicia. Recomendó asimismo que se pusiera fin a la práctica consistente en detener a niños en campamentos en que son sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que se velase por que los responsables de esos actos fueran procesados[9].

II. LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SUS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS

19. En su 59º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos se remitió a la cuestión en sus resoluciones sobre la violencia contra la mujer (2003/45) y sobre los derechos del niño (2003/86). En su resolución 2003/45, la Comisión condenó la violencia cometida contra la mujer en situaciones de conflicto armado, como el asesinato, la violación, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y pidió una respuesta efectiva a estas violaciones de las normativas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La Comisión recordó asimismo la

---

[7] Ibid., paras. 286-287 (Sri Lanka).

[8] Ibid., paras. 391-392 (Russian Federation).

[9] CRC/C/121/paras. 254-255 (Sudan).

inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[10].

20. También durante el 59º período de sesiones la Comisión expresó especial preocupación por las violaciones de los derechos de la mujer en determinados países, entre ellos el Afganistán, Burundi, la República Democrática del Congo, Myanmar, Sierra Leona y Somalia.

21. Los informes, tanto por países como temáticos, presentados en los últimos años por alguno de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos revelan problemas comunes que guardan relación con el presente informe[11]. Cabe destacar que entre las violaciones de los derechos humanos, la violencia basada en el género se menciona con más frecuencia que antes. En su informe final, en su calidad de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (E/CN.4/2003/75 y Add.1 a 3), la Relatora Especial examinó detenidamente los avances y los obstáculos en la esfera de la violencia contra la mujer y la violencia basada en el género. Presentó información sobre la evolución internacional, regional y nacional en el ámbito de la violencia contra la mujer e hizo un amplio examen de la situación de la violencia contra la mujer por región, con una perspectiva país por país de los principales progresos, la legislación y los motivos de preocupación. En el informe se examinan unos 193 países.

22. A continuación se resume, por temas, la información sobre la violencia basada en el género que ha sido examinada por los relatores especiales. Las referencias a los informes concretos deberán permitir obtener información más detallada.

Los conflictos armados y la violencia sexual

23. La mayoría de los relatores especiales que han examinado las situaciones de conflictos armados dan cuenta de casos de mujeres objeto de violencia en diversos tipos de conflictos; las mujeres son violadas, sometidas a abusos sexuales, golpeadas, torturadas y asesinadas. Se observa cada vez con más frecuencia la utilización de la violación como táctica de guerra, como instrumento de venganza contra el enemigo y como forma de poner en peligro el orden social del contrario, dificultando así el proceso de reconstrucción. Apenas hay conflictos, ya sean nacionales o internacionales, en que no se atente contra las mujeres, en que éstas no sean agredidas y maltratadas, aunque en distinta medida. En los informes se informa de casos de violación cometidos por funcionarios del gobierno o por fuerzas paramilitares de forma sistemática y en un clima de impunidad para los responsables de estos crímenes de guerra.

24. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer destacó que, teniendo presente el número de conflictos que, desgraciadamente, se han producido en el continente africano en los

---

[10] See also E/CN.4/Sub.2/2002/28, para. 35.

[11] References can be found in the reports of the Special Rapporteur on violence against women (E/CN.4/2003/75 and Add.1-3), the Special Rapporteur on the situation of human rights in Afghanistan (E/CN.4/2003/39), the Special Rapporteur on the situation of human rights in Myanmar (E/CN.4/2003/41), the Special Rapporteur on the situation of human rights in Burundi (E/CN.4/2003/45), the independent expert on the situation of human rights in Somalia (E/CN.4/2003/115).

últimos tiempos, la incidencia de abusos sexuales, violaciones y esclavización de mujeres y niñas es especialmente alta en la región. La Relatora examinó 48 países africanos, en 15 de los cuales se informó de que las mujeres y las niñas habían sido víctimas de violencia sexual, violación y esclavitud sexual. También indicó que en 7 de los 8 países examinados en Asia, durante los conflictos se habían producido abusos sexuales y casos de violación de mujeres. Estos abusos iban a menudo acompañados de la trata de mujeres y la agravación de la violencia doméstica y de otras formas de violencia. La Relatora Especial también mencionó 3 países de Europa que habían padecido conflictos y en los que se habían producido abusos sexuales contra las mujeres.

25. El VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, embarazos precoces, rechazo de las mujeres violadas por la comunidad y mujeres a las que se obligó a prostituirse son sólo algunas de las consecuencias de la violación y la violencia sexual contra las mujeres y las niñas durante los conflictos.

26. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (E/CN.4/2003/45) consideró que el aumento de la incidencia de la violación y otras formas de violencia por motivos de género son también el resultado del reclutamiento de milicias de las fuerzas de autodefensa fomentado por el Gobierno. Como las actividades de estos grupos quedan fuera de toda reglamentación y, dado que los miembros de las milicias no están remunerados, son más propensos a extorsionar a la población, y se tiene noticia de que han cometido violaciones y asesinatos.

27. Los relatores especiales también señalan la necesidad de que las mujeres participen en el proceso de reconstrucción en las situaciones posteriores a los conflictos, y destacaron el papel que desempeña la administración de justicia en el período de transición en la consolidación de la paz.

Vulnerabilidad de las desplazadas internas y las refugiadas a la violencia sexual

28. Los conflictos y sus consecuencias, como el desplazamiento de la población civil, los refugiados y la vida en los campamentos, son factores que agravan la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia, especialmente la violencia sexual. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Representante Especial del Secretario General sobre los desplazados internos han informado de denuncias de violación y otras violencias sexuales, cometidas durante un conflicto o en el período posterior a él, contra las mujeres y niñas desplazadas internas y las refugiadas. El Representante Especial, junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el proyecto de la Brookings Institution y SAIS sobre los desplazados internos, copatrocinaron un seminario, celebrado el 25 de noviembre de 2002 en Rumbek (Sudán) sobre el tema, que reconoció que las labores tradicionales de las mujeres, como la recolección de leña y las tareas agrícolas, solían aumentar el peligro de violación en una situación de conflicto. No obstante, si renunciaran a ejercer estas actividades la subsistencia sería imposible. En el seminario también se examinaron las consecuencias físicas y psicológicas de la violación.

29. El experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia señaló en su informe (E/CN.4/2003/115) que la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violación, afectaba especialmente a las mujeres de los campamentos de desplazados, a las mujeres y las niñas de clanes rivales y a las pertenecientes a grupos minoritarios.

Lucha contra la impunidad de la violencia basada en el género

30. En diversos informes se señala que la violencia sexual suele gozar de impunidad. Esta es la razón por la que, en consonancia con la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales, los relatores especiales han subrayado la importancia de que la violación, la esclavización y la violencia sexual contra la mujer sean tipificadas como delitos, se investiguen como tales y sus autores sean castigados en consecuencia. Aunque incumbe a los Estados y sus gobiernos velar por que los responsables rindan cuenta de sus actos, a veces los motivos que contribuyen a la impunidad son de orden social, como en los casos denunciados en que los familiares de las víctimas prefieren, en ocasiones, llegar a arreglos amistosos antes que llevar el asunto a la justicia.

31. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señala la evolución positiva estructural y de la jurisprudencia desde que se estableció su mandato en 1994, así como la elaboración de normas jurídicas precisas que confirman que, en los conflictos armados, la violación y otras formas de violencia basadas en el género, como también la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la esclavización, constituyen crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y son componentes del delito de genocidio. Destacó también que, de todos modos, la lucha contra la impunidad seguía siendo en tales circunstancias un problema muy difícil. La gran mayoría de los casos no se investigan, no se llevan a juicio ni se castigan.

32. A este respecto, deben destacarse las nuevas medidas e iniciativas para hacer frente a la violencia basada en el género durante los conflictos. Figuran entre ellas la creación de comisiones especiales para hacer frente al problema de la violencia sexual a todos los niveles, como, por ejemplo, la "Commission de lutte contre les viols et la violence au Sud Kivu" (Comisión de lucha contra la violación y la violencia en Kivu Sur) creada en la República Democrática del Congo, que actúa conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales (véase E/CN.4/2003/3/Add.3). Los relatores especiales también subrayan la necesidad de adoptar mecanismos efectivos para hacer frente a la cuestión de la responsabilidad de quienes actúan en nombre del Estado y de los militares; y de vincular el problema de la violación de las mujeres y de otras violaciones de los derechos humanos de los civiles con la cuestión de la paz, el desarrollo y la justicia.

33. Algunos relatores especiales también informan sobre sus propias investigaciones de casos concretos que les han sido señalados a su atención. Lamentan, en particular, la dificultad de establecer equipos de investigación imparciales e independientes para que investiguen los casos de mujeres que son objeto de agresiones a causa del género y de su origen étnico.

34. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar alentó a las autoridades a investigar seriamente las denuncias de violación de mujeres y otras violaciones de los derechos humanos de civiles que viven en zonas de minorías étnicas afectadas por conflictos armados, a fin de promover la causa de la paz, el desarrollo y la justicia en el país. El Relator Especial examinó personalmente las denuncias de que mujeres del Estado Shan habían sido violadas sistemáticamente por los militares de Myanmar. Se le informó detalladamente sobre tres investigaciones de denuncias de violaciones en el Estado Shan cometidas por funcionarios públicos, y planteó la cuestión de la independencia de los grupos de investigación oficiales. Su propio equipo de investigación entrevistó en Tailandia a varias de las víctimas y a testigos de los incidentes de la violación.

35. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi reunió información sobre los acontecimientos del 9 de septiembre de 2000, en los que, al parecer, perdieron la vida de 170 a 300 personas. "Al identificar a las víctimas, se encontraron muchas personas de edad, niños -a veces lactantes- y mujeres, algunas de las cuales estaban embarazadas. Se alega que violó a muchas mujeres" (E/CN.4/2003/45, párr. 26).

36. En su informe, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán basado en investigaciones sobre el terreno realizadas en Kabul a principios de 2002, relata que "muchas mujeres han sido víctimas de violaciones, matrimonios forzados, torturas, asesinatos, miedos, violencia en el hogar, exclusión social y separación de sus hogares y familiares" (E/CN.4/2003/39, párr. 32).

III. APOYO DE LAS NACIONES UNIDAS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

37. Las Naciones Unidas desempeñan una función fundamental en la prestación asistencia a los países en la labor de reconstrucción posterior al conflicto. Elementos fundamentales de este planteamiento en el período de reconstrucción posterior al conflicto son la ayuda a la creación de una capacidad nacional en materia de derechos humanos, la administración de justicia en el período de transición y el imperio del derecho en general, así como a los procesos participativos que garantizan la participación de toda la sociedad en dicho proceso. Importantes ejemplos en este sentido son los programas de las Naciones Unidas en Sierra Leona y en Timor-Leste[12].

38. En su informe sobre la evolución reciente de la aplicación del proceso de paz en Sierra Leona (E/CN.4/2003/35), dirigido a la Comisión de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó de que las mujeres y las niñas seguían padeciendo los efectos económicos y sociales del conflicto, incluida la destrucción generalizada de los centros de enseñanza, el desplazamiento de familias, los secuestros, la violación, los matrimonios forzados, los embarazos impuestos y la maternidad precoz a consecuencia de las violaciones. En el informe también se señala el reconocimiento creciente de la importancia esencial de la lucha contra la impunidad para alcanzar una paz duradera en Sierra Leona. Se han establecido una Comisión de la Verdad y la Reconciliación y un Tribunal Especial para lograr la reconciliación nacional. El Estatuto del Tribunal Especial establece la competencia de ese órgano en asuntos relacionados con graves violaciones del artículo 3, común a los Convenios de Ginebra, en particular "los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes", la violación, la prostitución forzosa y toda forma de atentado al pudor. También prevé la aplicación de una justicia sensible a las cuestiones de género, incluso medidas de protección de las víctimas y los testigos, así como la representación equitativa de hombres y mujeres entre los jueces. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) colaboran para prestar su apoyo a esos esfuerzos. La Sección de Derechos Humanos de la UNAMSIL también coopera con los organismos encargados de la protección de la infancia en la

---

[12] In his report on the human rights situation in Colombia (E/CN.4/2003/13), the High Commissioner for Human Rights also addresses issues relevant in this context.

investigación de las denuncias de abusos sexuales y explotación de mujeres y niños que impliquen al personal de mantenimiento de la paz. Se creó un Comité de Coordinación Interinstitucional con miras a coordinar las medidas que deban adoptarse para responder a las denuncias y establecer un sistema viable de prevención. En mayo, el Comité de Coordinación contra la Explotación y el Abuso Sexuales elaboró unas normas de rendición de cuentas del personal humanitario, que se publicaron a fin de garantizar una cierta sinergia en el enfoque adoptado por los organismos respecto de la cuestión.

39. Al informar sobre la situación en Timor-Leste (E/CN.4/2003/37), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que la violencia contra la mujer sigue siendo un problema social muy grave y arraigado en el país. La cuestión de la administración de justicia en el período de transición y la lucha contra la impunidad también reviste importancia fundamental para el país. El ACNUDH y la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMISET) ofrecen un apoyo sustancial y organizativo a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. En el informe también se señalaba que, en 2000, se estableció en Timor-Leste la Dependencia de Investigación de Delitos Graves, que se encarga de investigar y enjuiciar todos los delitos graves (entre ellos el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, los delitos sexuales y la tortura) cometidos en el antiguo Timor Oriental entre el 1º de enero de 1999 y el 25 de octubre de 1999. Desde su creación, han sido inculpadas 170 personas; y fueron detenidos 145 presuntos autores de crímenes de lesa humanidad, en particular, asesinatos, delitos sexuales, tortura, actos inhumanos, persecución, deportación y encarcelamiento ilegal.

IV. EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA DE DERECHOS HUMANOS, DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

40. En anteriores informes del Alto Comisionado se examinó la importancia del estatuto y la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, para impedir y erradicar la violencia sexual por motivos de género durante los conflictos armados. A este respecto, también aporta una importante contribución la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad y el informe del Secretario General sobre la aplicación de dicha resolución. No sólo contribuyen al reconocimiento internacional y a que se considere a las mujeres como víctimas de conflictos, sino que también velan por la supervivencia social y promueven la reconciliación y la reconstrucción.

41. La inclusión de disposiciones especiales en el Estatuto de Roma (Estatuto de la Corte Penal Internacional) sobre la violación, las agresiones sexuales y los delitos basados en el género representa un gran avance. El artículo 7 del Estatuto reconoce que "[la] violación, [la] esclavitud sexual, [la] prostitución forzada, [el] embarazo forzado, [la] esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable" son delitos de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. En el contexto del derecho internacional, las sentencias futuras de la Corte serán un elemento fundamental para hacer avanzar la jurisprudencia en relación con la violencia basada en el género. El Estatuto de Roma también aborda numerosas cuestiones estructurales, entre ellas la necesidad de que haya jueces y fiscales con conocimientos especializados sobre la violencia

contra las mujeres y los niños y el establecimiento de una Dependencia de atención a las víctimas y los testigos, que revisten importancia decisiva para que la Corte pueda funcionar como un mecanismo progresista de justicia para las víctimas de la violencia basada en el género. El apartado a) del párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto propugna un equilibrio entre los magistrados por lo que respecta al género, y el apartado b) estipula que uno de ellos sea un jurista especializado en la violencia contra las mujeres y los niños. La disposición del apartado a) del párrafo 8 del artículo 36 sobre la representación equilibrada de hombres y mujeres entre los magistrados ha sido complementada con el procedimiento de elección de magistrados para la Corte Penal Internacional, que ha sido aprobado por consenso por la Asamblea de los Estados Partes en su primer período de sesiones, celebrado en septiembre de 2002, mediante la resolución ICC-ASP/1/Res. 3. El apartado c) del párrafo 3 de dicha resolución estipula que cada Estado Parte votará por 6 candidatos como mínimo de cada sexo. Ello significa que se elegirá a seis mujeres jueces, como mínimo. Si no hay suficiente número de candidatos para cumplir las normas que rigen la elección de los magistrados, en particular por lo que se refiere al género, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes informará de ello a los Estados por conducto de los mecanismos de que se trate (resolución ICC-ASP/1/2)[13]. La elección de 7 mujeres entre los 18 magistrados de la Corte Penal Internacional debe considerarse como un hecho positivo.

42. El estatuto y la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda han aportado una contribución muy importante al desarrollo del derecho internacional humanitario y al derecho penal internacional. En el caso del *Fiscal c. Akayesu* (Nº ICTR-96-4-T)[14]; el *Fiscal c. Kunarac y otros*, también denominado proceso Foca (Nº IT-96-23-T e IT-96-23/1-T, sentencia del 22 de febrero de 2001), y el caso *Furundzjia* (IT-95-17/1), ambos tribunales redefinieron el delito de violación en el contexto de los conflictos armados y aclararon los elementos del delito de violación en el sentido de los artículos de sus respectivos estatutos. Más importante aún, reconocieron que la violación y la esclavización sexual, cometidas como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, constituyen crímenes de lesa humanidad.

43. Aparte de los casos citados *supra*, la violación no suele mencionarse en las denuncias y, por ende, en los cargos, que examinan los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda o que hayan sido examinadas ya. No obstante, entre los casos que examina el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el caso de *Radovan Stankovic* (IT-96-23/2-I) se funda en la jurisprudencia anterior, ya que los cargos contra el acusado son la esclavización y la violación como crímenes de lesa humanidad, y el delito de violación como violación de las leyes o usos de la guerra. Desde el proceso *Foca*, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha dictado una sentencia en la que la violación forma parte de las denuncias y los cargos. Sin embargo, es interesante señalar que, basándose en la jurisprudencia del Tribunal, en el caso *Kvocka y otros* (IT-98-30/1-T) la persona que, según se

---

[13] See *Official Records of the Assembly of States Parties to the Rome Statute of the International Criminal Court, First Session*, (New York, 3-10 September 2003) (ICC-ASP/1/3 and Corr.1), United Nations Publication, Sales Nº E.03.V.2.

[14] See E/CN.4/Sub.2/2001/29.

demostró, cometió un delito de violación también fue juzgada por ese preciso motivo como crimen de lesa humanidad.

44. El 15 de mayo de 2003, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda dictó dos sentencias. Las sentencias *Niyitegeka y Semanza* (Nº ICTR-97-20-T) representan la primera condena por la comisión de actos inhumanos: la decapitación y castración de un hombre y la mutilación sexual de una mujer muerta, respectivamente. Cabe señalar que en el caso *Semanza* el encausado también fue acusado de violación y otros actos de violencia sexual pero, por falta de pruebas, no se pudo demostrar su culpabilidad en relación con estas acusaciones.

45. Conviene recordar que en el artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra, se prohíbe a todas las partes en un conflicto perpetrar "atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes". Con el tiempo, el artículo 3, común a los cuatro Convenios, ha sido interpretado en el sentido de que incluye la esclavitud sexual[15]. El artículo 147 del IV Convenio de Ginebra, que trata de las "infracciones graves" incluye "la tortura o los tratos inhumanos... el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud". En los Protocolos adicionales I y II se establecen prohibiciones contra cualquier forma de atentado al pudor, especialmente contra las mujeres y los niños.

46. La aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad ha sido muy importante para reconocer el papel esencial de las mujeres en el fomento de la paz. La resolución aboga por una mayor utilización de la competencia de las mujeres en la solución de conflictos en todas las etapas del establecimiento y consolidación de la paz. El informe presentado por el Secretario General en octubre de 2002 sobre las mujeres, la paz y la seguridad contiene recomendaciones que coadyuvarán aún más a la aplicación de la resolución 1325 (2000), junto con las de los expertos independientes del UNIFEM sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres y el papel que éstas desempeñan en la consolidación de la paz.

47. Las 69 recomendaciones formuladas por el Secretario General al Consejo de Seguridad giran en torno a tres objetivos principales: i) mejorar la integración de una perspectiva de género en todos los esfuerzos encaminados al establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz; ii) reforzar la aplicación del marco jurídico internacional, y iii) velar por la protección y asistencia a las mujeres y las niñas durante los conflictos armados y fortalecer su papel durante las operaciones humanitarias.

48. El Secretario General también recomendó al Consejo de Seguridad que condenase sistemáticamente todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de guerra y de conflicto armado. Recomendó asimismo que el Consejo de Seguridad garantizase que las disposiciones de amnistía incluidas en los acuerdos de paz concertados bajo sus auspicios excluyeran la impunidad para todos los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y genocidio, incluidos los crímenes internacionales basados en el género. Recomendó que el apoyo que se ofreciera y las medidas que se adoptaran garantizasen que las

---

[15] See preliminary report of the Special Rapporteur of the Sub-Commision on systematic rape, sexual slavery and slavery-like practices during periods of armed conflict, Linda Chavez, (E/CN.4/Sub.2/1996/26).

mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual en función del género y de cualquier otra forma de violencia durante los conflictos armados previeran el derecho jurídicamente exigible de obtener reparación por los daños sufridos. También recomendó que el Consejo de Seguridad velase por que, cuando se cometiesen delitos de violencia sexual en situaciones de conflictos armados, todos los responsables, incluidos los que formaran parte del personal internacional y local de las Naciones Unidas, sean procesados.

V. CONCLUSIONES

49. Este año, en que se conmemora el décimo aniversario de la Declaración y Programa de Acción de Viena y de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, es una ocasión propicia para evaluar tanto los resultados satisfactorios obtenidos en la aplicación de ambos instrumentos como los restantes desafíos. Pese a los avances jurídicos en el plano internacional, como por ejemplo los fallos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y las disposiciones del Estatuto de Roma, el reconocimiento de que la violación y la esclavización sexual cometidas como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil son crímenes de lesa humanidad, y de que los autores deben responder de tales crímenes y recibir el castigo correspondiente, durante los conflictos las mujeres siguen siendo víctimas de la violencia sexual generalizada en función del género.

50. Las actividades recientes de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas ponen de manifiesto que, cuando las mujeres han sido víctimas de violaciones por motivos de género durante los conflictos armados, suelen seguir siendo objeto de malos tratos incluso después de terminado el conflicto a causa de la constante vulnerabilidad reinante tanto en los campamentos de refugiados como en el camino de regreso a sus hogares. Además, es frecuente que las mujeres sigan estando infrarrepresentadas, o incluso ausentes, en la mesa de negociaciones y en el proceso de paz.

51. El reconocimiento por el Consejo de Seguridad de que la violencia sexual contra las mujeres durante los conflictos armados tiene enormes repercusiones en la paz y la seguridad internacionales es un factor positivo. La aplicación de las recomendaciones del Secretario General sobre la cuestión representa un desafío fundamental para los años venideros. El establecimiento de mecanismos de reconciliación, investigación y procesamiento, como los de Sierra Leona o Timor-Leste, es también un signo alentador de que la violencia en función del género se considera seriamente a nivel nacional.

52. Los mecanismos de derechos humanos establecidos en virtud de tratados y al margen de ellos deberían proseguir e impulsar aún más el examen de todas las violaciones de los derechos humanos por motivos de género. Con el fin de ayudar a los mecanismos de derechos humanos a cumplir esta labor, es preciso alentar a la comunidad internacional a que presente sistemáticamente toda la información pertinente sobre la cuestión. Para poner fin a la impunidad para los actos de violencia y esclavitud sexual durante los conflictos armados, se requiere la voluntad política y la acción concertada de la comunidad internacional, los gobiernos y los agentes no gubernamentales.

53. Para poner fin al ciclo de la violencia, hay que promover y proteger el derecho de la mujer a participar, en igualdad de condiciones, en la vida económica, social, política y cultural de la sociedad. Toda medida adoptada para evitar la violación sistemática y la esclavización de las mujeres durante los conflictos armados estará, en definitiva, condenada al fracaso si no se garantiza la igualdad y la participación plenas de la mujer y su habilitación, si no se les permite desarrollar la confianza y el respeto por sí mismas y no se les brinda la oportunidad de realizar su pleno potencial ni se reconoce todo lo que aportan al bienestar, la seguridad y el progreso de la sociedad.